

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ORAL ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-33-33-011- 2019-00487 -00
Demandante	MANUEL HUMBERTO MUÑOZ Y OTROS
Demandado	1. NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2. NACIÓN - RAMA JUDICIAL
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Resuelve excepciones - Decreta pruebas - Corre traslado para alegar

Las entidades accionadas contestaron la demanda según se desprende de los escritos visibles en los archivos digitales *03ContestacionDemanda011201900487* y *07ContestacionDemanda011201900487*, sin embargo no propusieron excepciones que tengan el carácter de previas conforme a lo dispuesto en el art. 100 del CGP de manera que todas las propuestas deberán ser resueltas en sentencia de conformidad con el penúltimo inciso del art. 175 del CPACA.

Ahora bien como quiera que el asunto de la referencia encaja en los parámetros establecidos en el art. 182A del CPACA modificado por la ley 2080 de 2021 para dictar sentencia anticipada el Juzgado procederá a decidir sobre el decreto de las pruebas solicitadas.

DECRETO DE PRUEBAS

En lo que a pruebas se refiere el Despacho encuentra que no es necesaria la audiencia de práctica de pruebas, toda vez que la prueba solicitada por las partes es documental y ya se encuentra dentro del expediente, las cuales serán decretadas toda vez que son conducentes, pertinentes y útiles.

En consecuencia se decretarán como pruebas las documentales aportadas por las partes en oportunidad.

En cumplimiento a lo dispuesto en el modificado inciso 2 del art. 182A del CPACA se procederá a la

FIJACIÓN DEL LITIGIO

1. Deberá el Juzgado determinar si las entidades demandadas son administrativa y solidariamente responsables del daño que alega el señor MANUEL HUMBERTO MUÑOZ y demás demandantes y que

se originó en la privación de su libertad, la cual califican de injusta.

2. Si la parte demandante tiene derecho a la indemnización por perjuicios solicitados con la demanda.
3. Resolver de fondo las excepciones propuestas por las demandadas y sobre las que de oficio se adviertan, así como sobre los demás argumentos de defensa.

TRASLADO PARA ALEGAR

Por último y no sin antes garantizar a las partes el derecho a pronunciarse en relación con las pruebas decretadas y demás decisiones contenidas en el presente auto, se correrá traslado para alegar de conclusión en consideración a que se cumplen los parámetros del art. 182A del CPACA para dictar sentencia anticipada en atención a que las pruebas necesarias para resolver son todas documentales, están en el proceso y sobre ellas no se ha formulado tacha o desconocimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: Se decretan como pruebas las documentales las aportadas en oportunidad por las partes, las cuales se ponen en conocimiento por el término de tres (3) días como lo consagra el artículo 110 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término anterior y si no se presenta objeción alguna, una vez ejecutoriada la presente providencia, comenzará a correr el término de diez (10) días, para que las partes presenten sus alegaciones de conclusión término dentro del cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto si lo considera necesario.

TERCERO: Las partes podrán solicitar acceso al expediente virtual a través del correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo al que deberán remitir los memoriales y documentos que pretendan hacer valer, para lo cual acreditaran haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

CUARTO: Se le reconoce personería al Dr. JULIÁN ROCHA MEJÍA con T.P. 35.417 y a la doctora GLORIA ADRIANA DIAZ MARIN, abogada, i con TP No. 74.641 del C. S. J., para que representen a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el proceso de la referencia, de acuerdo con las facultades obrantes en el poder.

QUINTO: Se le reconoce personería al Dr. DAVID RICARDO ARRUBLA ZAPATA con T.P. 308.403 para actuar como apoderado de la parte demandada NACIÓN – RAMA JUDICIAL para los efectos y con las facultades obrantes en el poder visible en el expediente digital archivo 2019-00487 (2020-09-16) 01 CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf folio 35 y correo SIRNA:

Para veri
procesos

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO HO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3394959	308403	VIGENTE	-	DAVID.ARRUBLA@HOTMAIL.COM

de

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00369cd9df4530d006846d4cf7719ce131572cae58ed5fb008fa6e
5fd6eacc21**

Documento generado en 06/07/2021 08:33:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**